

SECRETARIA Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso Sirvase Proveer La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1638 S S
RADICACIÓN 760014189003-2019-00561
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado

DISPONE

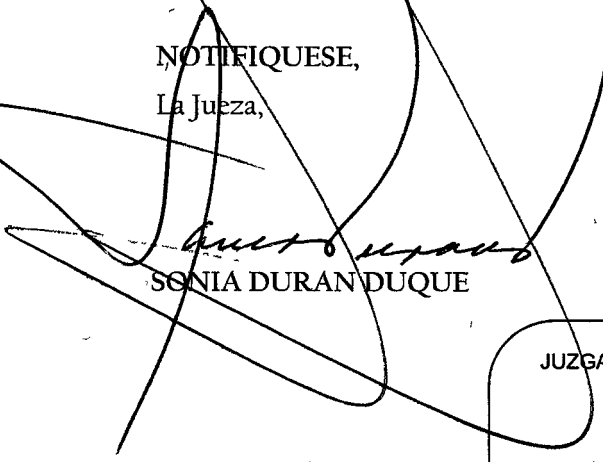
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A en contra de la señora CRUZ MERANIA MONCAYO JOSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 28 SEP 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO